

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-059. –CDNO. 14-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo.

Bucaramanga, 11 de mayo de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación, se tiene que en la contestación de la demanda efectuada por la apoderada del demandado Señor DIEGO ZARAZA RAMIREZ, por lo que propuestas las excepciones de mérito denominadas de “COBRO DE LO NO DEBIDO” y “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION”, tendientes a demostrar que las obligaciones ya se encuentran satisfechas, se dará traslado a la parte ejecutante de ellas conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA,

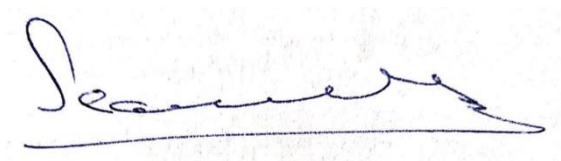
RESUELVE

PRIMERO.- CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito denominadas de “COBRO DE LO NO DEBIDO” y “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION”, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO.- TENER a la Doctora HILDA PIEDAD SILVA AGUILAR, abogada en ejercicio, con T. P. No. 308.586 del C. S. J., como apoderada judicial del demandado Señor DIEGO ZARAZA RAMIREZ, en los términos y fines del poder allegado al proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.